



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 683-2014
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANDREA GIRALDO LASSO
Demandado: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 28 de Octubre de 2014, auto notificado en estado electrónico número 0078 del 29 de Octubre de 2014, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 13 de Noviembre de 2014, venció el término concedido para subsanar la demanda, guardando silencio la parte demandante conforme a la constancia secretaria obrante a folio 53.

No habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

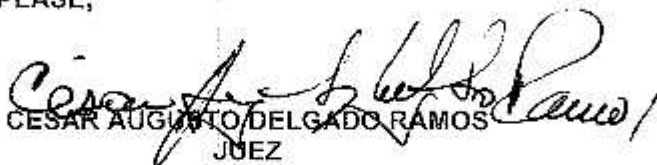
RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada ANDREA GIRALDO LASSO contra UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué